Secretaria 09-07-2021
Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI., Contra WILSON ANTONIO SOTO GOMEZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI.
Demandado:	WILSON ANTONIO SOTO GOMEZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00227-00

Del estudio de la demanda, se colige que, del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada WILSON ANTONIO SOTO GOMEZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI. y a cargo de la parte demandada WILSON ANTONIO SOTO GOMEZ., por la suma de dinero que se indica a continuación:

1.1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000), que corresponde al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagare suscrito.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, desde el momento en que el deudor se constituyó en mora, es decir a partir del día 01/05/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 85.153.664 y T.P. No. 52.438.786 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

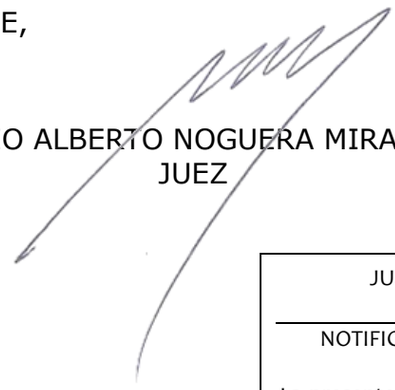

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 023,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de julio** de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria